



INFORME SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, No. 2018 – 437, iniciado por la COMPAÑÍA AFIANZADORA EN LIQUIDACION S.A.S Contra GUALDI MACIAS JIMENEZ Y EUSEBIO HUDSON PAEZ, con las anteriores solicitudes de revocatoria de poder y reiteración del trámite de memorial donde se solicitó terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por la señora DENNYS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO, la cual actúa en calidad de Representante Legal de la COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S EN LIQUIDACION. Le hago saber que la peticionaria señala que la solicitud de terminación del proceso fue presentada el 30 de marzo de 2021, pero revisado el correo institucional de este Despacho y los correos no deseados no se halló memorial alguno del referido proceso. Así mismo le informo que para la fecha que señala la memorialista nos encontrábamos en semana santa por lo tanto no nos encontrábamos laborando por lo tanto el correo institucional se encontraba cerrado. Sírvase proveer

Barranquilla, noviembre 18 de 2021

CARMEN CECILIA CUETO
SECRETARIA



Rad. No. : 2018-00437-00
Clase de Proceso: EJECUTIVO-MENOR-
Demandante : COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S ENLIQUIDACION
Demandado : GUALDI MACIAS JIMENEZ Y EUSEBIO HUDSON PAEZ
Providencia : Auto 18/11/2021 – REQUIERE PARTE ACTORA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora DENNYS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO, quien actúa como Representante Legal de la COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S EN LIQUIDACION, presenta memorial reiterando el trámite de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que presentó el fecha marzo 30 de 2021.

De acuerdo a informe secretarial que antecede, "... revisado el correo institucional de este Despacho y los correos no deseados no se halló memorial alguno del referido proceso. Así mismo le informo que para la fecha que señala la memorialista nos encontrábamos en semana santa por lo tanto no nos encontrábamos laborando por lo tanto el correo institucional se encontraba cerrado".

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no se encuentra recibido en este Juzgado el memorial de terminación a que hace referencia la memorialista, se le requiere para que envía dicha petición y así poder dar trámite a la terminación solicitada.

De otra parte, se aprecia revocatoria de poder, por parte de DENNYS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO, en calidad de Representante Legal de la COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S ENLIQUIDACION otorgado a la Dra. LUZ ANGELICA NIETO PLATA, y nuevo poder otorgado al Dr. LUIS CARLOS ARTETA ARTETA.

Teniendo en cuenta lo anterior se aceptará la revocatoria de poder y se reconocerá personería por darse las exigencias del artículo 74 y 75 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- REQUERIR a DENNYS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO, la cual actúa como Representante Legal de la COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S EN LIQUIDACION, para que allegue la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- ACEPTESE la revocatoria del poder presentado por la señora DENNYS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO, en calidad de Representante Legal de la COMPAÑÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Rad. No. : 2018-00437-00
Clase de Proceso: EJECUTIVO-MENOR-
Demandante : COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S ENLIQUIDACION
Demandado : GUALDI MACIAS JIMENEZ Y EUSEBIO HUDSON PAEZ
Providencia : Auto 18/11/2021 – REQUIERE PARTE ACTORA

AFIANZADORA S.A.S ENLIQUIDAION otorgado a la Dra. LUZ ANGELICA NIETO PLATA.

3.- RECONOCER personería al Dr. LUIS CARLOS ARTETA ARTETA , identificado con la cédula de ciudadanía No 1.045.691.798 y T.P No 267.454 del C.SJ, como apoderado judicial de la COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S EN LIQUIDACION, para los fines conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcacc2d9ce86d8dcbec00db6494fea5325311cdf7af356c520baa0170efbd13**

Documento generado en 18/11/2021 06:26:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>